

# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PACHUCA



Tomo XVIII

Pachuca Jueves 26 de Noviembre de 1885.

Num 39

DIRECTOR Y REDACTOR, ENRIQUE L. ABOGADO.

### CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, para las oficinas municipales, juzgados conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los ramitidos y avisos se dirijirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales. Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

### SUMARIO.

SUCESOS.—Telegramas de los distritos.—Comunicacion.  
GOBIERNO DEL ESTADO.—Presupuesto para el año 1886.—Ley y Reglamento para el cobro de los impuestos.  
SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Bienes mostrencos.—Sobre minería.—Sobre embargos.—Sobre el Curativo Seigel.

### SUCESOS.

#### TELEGRAMAS DE LOS DISTRITOS.

Recibido de Metzquititlan á las 6 de la tarde el 16 de Noviembre de 1885.—Señor Director del Periódico Oficial, Semana anterior se emprendieron mejoras siguientes en este distrito: Municipio de Metzquititlan se empedraron 10 metros en calle de comunidad se limpiaron bóvedas de cárcel, se mandaron cortar 3 gruesas estacas para alameda en Metzquititlan. Se hicieron 45 metros 31 centímetros longitud por 4 metros latitud empedrado en calzada principal; en Itztacoyotla se han hecho algunos relleños en socabones formados por corriente de aguas en camino de S. Guillerme.—J. L. LECHUGA.

Recibido de Jacala á las 8 de la noche el 16 de Noviembre de 1885.—Señor Director del Periódico Oficial—Núm. 957. Durante segunda quincena del presente, se conservó tranquilidad pública en todo este Distrito inalterable.—A. RAMOS.

Recibido de Ixmiquilpan á las 12 de la mañana el 17 de Noviembre de 1885.—Señor Director del Periódico Oficial, Semana anterior quedó terminado empedrado de calle de entrada "Garita de México" hasta unirse con el de Calle del Carmen. Obra que dió principio 1.º Octubre y mide 212 varas cuadradas.—PASCASIO ALAMILA.

Recibido de Atotonilco á las 11 de la mañana el 21 de Noviembre de 1885.—Señor Director del Periódico Oficial, En la semana se han construido en esta cabecera, treinta metros cuadrados de empedrado en la calle de las "Colonias" y en Huazca se sigue acopiando piedra para continuar el empedrado de la calle de la "Seductora".—W. MELGAREJO.

## COMUNICACION.

A fin de que si lo tiene á bien se sirva ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado de que es vd. digno Director, tengo la satisfaccion de manifestarle las mejoras materiales que tuvieron lugar en varios municipios del Distrito durante la segunda quincena del próximo pasado Setiembre

En el Mineral del Monte se construyeron quince varas de empedrado en la Calle de Hidalgo.

En Tezontepec barrio de la Virgen, se ha principiado para uso público y á espensas de varios vecinos de la misma cabecera, un depósito de agua en el cual se han escavado mil novecientos noventa y nueve metros cúbicos.

En Zempoala, se han construido trescientos metros de cañería para introducir el agua de las vertientes de Charco Prieto, al acueducto principal, y de cuya agua debe proveerse el vecindario; dicha mejora tiene un costo setenta y cinco pesos. Además se han fabricado doce metros de acueducto para conducir el agua de la Alcantarilla de San Mateo al antiguo Antonino Tagle, que tiene de costo al municipio cincuenta pesos.

Libertad y Constitucion. Pachuca Noviembre 9 de 1885.

ABRAHAM ARRONIZ.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### DECRETO NUMERO 478.

—Concluye.—

#### PODER JUDICIAL.

##### PARRAFO I.—Tribunal Superior.

|   |           |
|---|-----------|
| 126. Sueldo de seis Magistrados y un fiscal á 2,400 pesos cada uno (Ley núm 174)..... | 16,800 00 |
|---|-----------|

|                  |           |
|------------------|-----------|
| Al frente.....\$ | 16,800 00 |
|------------------|-----------|

|      |  |           |
|------|--|-----------|
|      | Del frente.....\$  | 16,800 00 |
| 127. | Sueldo de un Secretario del Tribunal pleno y de la primera sala (Ley núm 394)..... | 1,440 00  |
| 128. | Sueldo de un Secretario de la 2ª. sala (Ley núm 406).....                          | 1,440 00  |
| 129. | Sueldo de un abogado defensor de pobres (Ley núm 394).....                         | 1,200 00  |
| 130. | Sueldo de un oficial 1º (id. id).....  | 840 00    |
| 131. | Sueldo de un oficial 2º. (id. id).....   | 720 00    |
| 132. | Sueldo de tres escribientes 1º 2º 3º. á 480 pesos (id id).....                     | 1,440 00  |
| 133. | Sueldo de dos escribientes 4º y 5º á 360 (id).....                                 | 720 00    |
| 134. | Sueldo de un portero mozo de oficios (id id).....                                  | 300 00    |
| 135. | Gastos menores y de escritorio.....  | 2 4000    |
| 136. | Biblioteca del Tribunal.....   | 1 0000    |
|      | Suma.....  | 25,240 00 |

PARRAFO II.—*Juzgados de 1ª Instancia*

|      |   |          |           |
|------|---|----------|-----------|
| 137. | Pachuca. Juzgado 1º. Sueldo del Juez (Ley núm 318)..... | 2,400 00 |           |
|      | Sueldo del Secretario (Ley núm 276).....                | 600 00   |           |
|      | Sueldo de un Ministro Ejecutor (id id).....             | 480 00   |           |
|      | Sueldo de un escribiente (Ley número 304).....          | 360 00   |           |
|      | Sueldo de un comisario (Ley núm 276).....               | 180 00   | 4,020 00  |
| 138. | Pachuca Juzgado 2º Como el 1º (Leyes citadas).....      |          | 4,020 00  |
| 139. | Pachuca Juzgado 3º. Como el 1º (Ley núm 425).....       |          | 4,020 00  |
| 140. | Tulancingo Como el 1º de Pachuca (id id).....           |          | 4,020 00  |
| 141. | Actopan Sueldo del Juez (Ley núm 270).....              | 1,800 00 |           |
|      | Sueldo de un Secretario (id id).....                    | 480 00   |           |
|      | Sueldo de un ministro ejecutor (id id).....             | 360 00   |           |
|      | Sueldo de un Comisario (id id).....                     | 120 00   | 2,760 00  |
| 142. | Atotonilco el Grande Como el de Actopan (id id)...      |          | 2,760 00  |
| 143. | Huejutla Como el de Actopan (id id)...                  |          | 2,760 00  |
| 144. | Huichapan Como el de Actopan (id id)...                 |          | 2,760 00  |
| 145. | Ixmiquilpan Como el de Actopan (id id)...               |          | 2,760 00  |
| 146. | Tula Como el de Actopan (id id).....                    |          | 2,760 00  |
|      | A la vuelta.....\$                                      |          | 32,640 00 |

|   |                     |           |
|---|---------------------|-----------|
|   | De la vuelta.....\$ | 32,640 00 |
| 147. Apam Sueldo del Juez (Ley núm 276).  | 1,560 00            |           |
| Sueldo de un Secretario (id id).....  | 480 00              |           |
| Sueldo de un Ministro ejecutor (id id).   | 360 00              |           |
| Sueldo de un comisario (id id).....   | 120 00              | 2,520 00  |
|   |                     | <hr/>     |
| 148. Jacala Como el de Apam (id id).....  |                     | 2,520 00  |
| 149. Metztitlan Como el de Apam (id id).....  |                     | 2,520 00  |
| 150. Molango Como el de Apam (id id)....  |                     | 2,520 00  |
| 151. Zacualtipan Como el de Apam (id id).....   |                     | 2,520 00  |
| 152. Zimapan Como el de Apam (id id).....   |                     | 2,520 00  |
| 153. Gastos menores y de escritorio de los tres juzgados de Pachuca y el de Tulancingo á 96 pesos cada uno.....   |                     | 2,880 00  |
| 154. Gastos menores y de escritorio de los seis juzgados de Actopan, Atotonilco el Grande, Huejutla, Huichapan, Ixmiquilpan y Tula á 60 pesos cada uno..... |                     | 360 00    |
| 155. Gastos menores y de escritorio de los seis juzgados de Apam, Jacala, Metztitlan, Molango, Zacualtipan y Zimapan á 48 pesos cada uno.....               |                     | 288 00    |
|   |                     | <hr/>     |
| Suma.....   |                     | 48,792 00 |

PARRAFO III.—*Gastos diversos de Justicia.*

|  |          |          |
|--|----------|----------|
| 156. Subvencion para celadores de cárceles. Al distrito judicial de Tulancingo.....                                |          | 1,800 00 |
| A los de Actopan, Huejutla, Huichapan, Ixmiquilpan y Tula á 600 pesos cada uno.....                                |          | 3,000 00 |
| A los de Apam, Atotonilco el Grande, Jacala, Metztitlan, Molango, Zacualtipan y Zimapan, á 480 pesos cada uno..... |          | 3,360 00 |
| 157. Subvenciones para los Hospitales y curaciones de presos y heridos.  |          |          |
| Al Distrito de Pachuca.....  | 1,440 00 |          |
| A los de Tula y Tulancingo á 720 pesos cada uno.....   | 1,440 00 |          |
| A los de Actopan, Apam, Atotonilco, Huichapan e Ixmiquilpan, á 480 pesos cada uno.....                             | 2,400 00 |          |
| Al de Huejutla.....  | 360 00   |          |
| A los de Jacala, Metztitlan, Molango,  |          |          |
|  |          | <hr/>    |
| Al frente.....\$   | 5,640 00 | 8,160 00 |

|  |          |                  |
|--|----------|------------------|
| Del frente.....\$  | 5,640 00 | 8,160 00         |
| Zacualtipan y Zimapan á 240 pesos<br>cada uno.....   | 1,200 00 | 6,840 00         |
| 158. Para alimentos de gefes políticos y jueces de 1.ª<br>instancia procesados, mientras permanezcan en la ca-<br>pital..... |          | 600 00           |
| 159. Para alimentos de presidiarios que se remitan fuera<br>del Estado.....  |          | 1,500 00         |
| Suma.....\$  |          | <u>17,100 00</u> |

## RESUMEN.

### PODER LEGISLATIVO.

|  |           |           |
|--|-----------|-----------|
| PARRAFO I.—Legislatura.....\$            | 24,000 00 |           |
| PARRAFO II.—Secretaría de la Legislatura | 3,414 00  |           |
| PARRAFO III.—Contaduría.....             | 4,368 00  | 31,782 00 |

### PODER EJECUTIVO

|   |            |            |
|---|------------|------------|
| PARRAFO I.—Ciudadano Gobernador.....\$                  | 7,172 00   |            |
| PARRAFO II.—Secretaría de Gobernacion....               | 11,600 00  |            |
| PARRAFO III.—Secretaría de Hacienda.....                | 15,400 00  |            |
| PARRAFO IV.—Gefaturas Políticas.....                    | 25,368 00  |            |
| PARRAFO V.—Instituto Literario.....                     | 27,412 00  |            |
| PARRAFO VI.—Oficinas Telegráficas.....                  | 19,412 00  |            |
| PARRAFO VII.—Fuerzas de seguridad Pública.              | 120,382 45 |            |
| PARRAFO VIII.—Gastos diversos del Ejecu-<br>tivo.....\$ | 140,980 00 | 367,726 45 |

### PODER JUDICIAL.

|   |           |                   |
|---|-----------|-------------------|
| PARRAFO I.—Tribunal Superior.....\$       | 25,240 00 |                   |
| PARRAFO II.—Juzgados de 1.ª instancia...  | 48,792 00 |                   |
| PARRAFO III.—Gastos diversos de Justicia. | 17,100 00 | 91,132 00         |
| Suma total.....\$                         |           | <u>490,640 45</u> |

Art. 2.º El Ejecutivo determinará el número de empleados que deba haber en cada Administracion de rentas, y designará el tanto por ciento proporcional de honorarios para los Administradores, de manera que se cubran los sueldos de aquellos, y que el total gasto de recaudacion no exceda en general del doce y medio por ciento por contribuciones directas, y del treinta por ciento por indirectas.

Art. 3.º En los gastos de recaudacion á que se refiere el artículo anterior, no se comprenden los libros principales, boletas ó impresos de cualquier género que se necesiten, pues su importe será satisfecho en cargo á la partida número 42.

Art. 4.º Los visitadores de hacienda, municipales y de juzgado de 1.ª instancia que nombrare el Ejecutivo en ejercicio de la partida número 117, serán accidentales; y la retribucion que á cada uno de ellos se señalaré, en ningun caso excederá de doscientos pesos mensuales.

Art. 5.º La partida número 118, se aplicará al pago de los funcionarios y empleados suplentes ó interinos, cuando los propietarios deban continuar percibiendo sueldo, conforme á la ley, á pesar de no funcionar. El Ejecutivo usará así mismo de ella cuando por recargo de labores en algunas oficinas fuere necesario auxiliarlas temporalmente con empleados supernumerarios.

Art. 6.º Respecto de la deuda pasiva del Estado, el Ejecutivo empleará la partida número 123, cubriendo de preferencia lo que se deba por gastos extraordinarios ó procedentes de partidas autoritativas, cubriendo el resto con absoluta igualdad proporcional entre los acreedores por sueldos ó pensiones.

Art. 7.º El Ejecutivo designará el número de celadores que en cada una de las cárceles, deba haber en cada cabecera de distrito, determinando la manera con que las Asambleas municipales respectivas justifiquen la inversion de las sumas que recibieren para ese objeto, para el sostenimiento de hospitales ó curaciones de presos ó heridos, que expresan las partidas 156 y 157.

Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el salon de sesiones en Pachuca, á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Jesus Arias*, diputado presidente.—*José Armijo*, diputado secretario.—*Antonio Baena*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima y publique para su ejecucion.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 13 de Octubre de 1885.—*Francisco Cravioto*.—*Francisco Oropeza*, secretario de Hacienda.

*EL C. FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que el congreso del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

## DECRETO NÚMERO 479.

El IX congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1.º Para cubrir el presupuesto de egresos, se cobrarán en el Estado, en el próximo año de 1886, los siguientes impuestos:

I. Ocho al millar anual por el predial, sobre el total valor, cualquiera que éste fuere, de las fincas rústicas y urbanas, haciendas de beneficio de metales y establecimientos fabriles ó industriales.

II. Cuatro por ciento sobre el producto de todo capital moral, sueldos, salarios, profesiones y ejercicios, cualquiera que sea el importe de dicho producto.

III. Cuatro por ciento sobre todo producto de cualquier capital, giro ó industria no mencionados en la fraccion anterior.

IV. Un derecho de patente mensual, á los giros mercantiles cuyo capital pasare de veinte pesos, en el órden siguiente:—Desde 21 pesos hasta 5,000 el 5 al millar: de 5,001 hasta 10,000 pesos, el 5 al millar por los primeros 5,000, y el 2 al millar por el excedente; y desde 10,001 pesos en adelante, lo que queda ya expresado por los primeros 10,000 pesos, y ademas el uno al millar por lo que excediere de ellos.

V. Las alcabalas á efectos nacionales hasta el último dia de Noviembre de 1886.

VI. El dos por ciento por la traslacion de dominio de la propiedad raiz hasta el 30 de Noviembre 1886.

VII. El veinte por ciento á los aguardientes, vinos y licores extranjeros, y el diez por ciento á los demas efectos extranjeros por derechos de consumo hasta el mismo dia 30 de Noviembre, y cuyo cobro se hará sobre lo que por dechos de importacion hubieran pagado en los puertos conforme al arancel general vigente.

VIII. El dos, cuatro y doce por ciento y réditos correspondientes sobre herencias trasversales, conforme á las leyes números 293, 368 y 436.

IX. Los derechos por exámenes y títulos profesionales que previene la ley número 468 de 11 de Mayo de 1885.

X. El dos por ciento sobre los productos de las minas conforme á la ley número 467 de 11 de Mayo de 1885, que continuará vigente por todo el año de 1886.

XI. Los rezagos que hubiere pendientes de cobro por todos ramos, in-

cluso el del impuesto de dos al millar sobre fincas rústicas y urbanas creado por las leyes números 308 y 324.

Art. 2.º Ingresarán también al erario del Estado:

I. Los productos de las ventas de impresiones y los de suscripciones á los periódicos del Estado.

II. Los productos de herencias vacantes que correspondieren al Estado, conforme al artículo 3,891 del código civil.

III. Las colegiaturas, mandas forzosas, donaciones y réditos de capitales de instrucción pública.

IV. Los productos de las oficinas telegráficas.

Art. 3.º Para el cobro de los impuestos que se expresan en las seis primeras fracciones del artículo 1.º de esta ley, y para evitar y castigar el fraude de los indirectos, se observarán las prevenciones relativas de la número 131 de 30 de Setiembre de 1871, con las modificaciones que contienen las posteriores, marcadas con los números 225, 345 y 364.

Art. 4.º En las localidades del Estado, en que por su pobreza se encuentren sus habitantes en circunstancias excepcionales, de manera que no puedan satisfacer la cuota del impuesto personal conforme á la ley, el ejecutivo podrá reducirlo hasta cinco centavos mensuales; pero estas concesiones solo las podrá acordar dentro de los dos primeros meses de hecha la notificación al causante.

Art. 5.º El ejecutivo queda autorizado para reglamentar el cobro de todos los impuestos de que trata la presente ley y señalar el tanto por ciento de alcabalas que deban pagar los efectos nacionales, un tanto del veinte para el pulque y el doce para el aguardiente y demas, pudiendo asimismo acordar las excepciones generales del pago de alcabala que creyere convenientes.

Art. 6.º La base para el pago de alcabalas será el aforo fijado en tarifas que el ejecutivo hará formar en cada suelo rentístico en la primera quincena de Diciembre del corriente año.

Art. 7.º Si el producto de ingresos no bastare á cubrir los créditos autorizados en el presupuesto de egresos, el ejecutivo podrá descontar el cuatro por ciento de sus sueldos á los funcionarios y empleados del Estado y de los municipios; quedando exceptuados de ese descuento los individuos de los resguardos de las administraciones de rentas del Estado y de los municipios, los de seguridad pública y policía, los celadores de cárceles, los preceptores de primeras letras á quienes se refiere el decreto número 264 de 10 de Mayo de 1877, y los demas empleados cuyos sueldos no excedan de doscientos cuarenta pesos anuales.

Al ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el Salon de sesiones, en Pachuca, á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Jesus Arias*, diputado presidente.—*Julio Armíño*, diputado secretario.—*Antonio Baena*, diputado secretario.

Y para el mejor cumplimiento de la ley que precede, en virtud de la facultad que concede al Ejecutivo la fracción IV del artículo 61 de la Constitución del Estado, y de lo prevenido en el artículo 41 de la ley número 131 así como el 5 de la presente, he tenido á bien acordar se observe el siguiente

## REGLAMENTO DE LOS IMPUESTOS DIRECTOS

### CONTRIBUCION PREDIAL.

Art. 1º. Al publicarse este reglamento, procederán las administradores de rentas á copiar en las planillas que han de servir para formar el padron número 1 de 1886, los predios rústicos y urbanos, sea cual fuere su valor (á excepcion de las chozas ó jacales.) las minas en explotacion ó trabajo, las haciendas de beneficio de metales, los giros mercantiles, y los establecimientos industriales y fabriles que consten en el padron del presente año, omitiendo las cuotas que tengan señaladas los giros para que en su lugar se pongan las que resulten de la nueva calificación; y omitiendo tambien todo lo que ya no exista por clausura ó cualquiera otro motivo.

Art. 2º. De las fincas afectas al pago de la contribucion predial, que no estubieren valuadas, ó que estándolo, representen á juicio de los exactores un precio bajo, darán cuenta al gobierno con el informe correspondiente, para que se proceda como haya lugar.

Art. 3º. Por establecimientos industriales y fabriles deben comprenderse: las fábricas de hilados y tejidos; las de aguardiente, licores y cerveza; las de melaza azúcar y piloncillo; las de fideos y demás de la misma masa; los molinos, tenerías, jaboneras; y en general todos aquellos en donde se cambie la forma ó la esencia de las producciones naturales.

Art. 4º. En los valués de las establecimientos industriales y fabriles, se comprenderá el precio de la finca, el de la maquinaria, enseres, útiles y todo lo necesario á la industria con la debida separacion, para que cuando no fuere uno solo el dueño de todo, se consigne en el padron con la explicacion necesaria lo que á cada uno corresponda.

Art. 5º. Los propietarios ó encargados de predios rústicos y urbanos que en la actualidad no paguen contribuciones, presentarán en las Administraciones ó Recaudaciones respectivas, dentro de los primeros quince dias de publicado este reglamento, una manifestacion en papel comun, en que expresen la ubicacion de las fincas y su valor, con arreglo á los títulos de propiedad por los cuales estén poseyendo, acompañando copia

simple de estos y nota del valor en que estén arrendados, si lo estuvieren.

Art. 6°. Tan luego como reciban los Recaudadores las manifestaciones que ante ellos se hagan, las pasarán á los Administradores, quienes á los quince dias de vencido el plazo que se fija en el artículo anterior, cumplirán con lo prevenido en el art. 2°.

Art. 7°. Los Administradores y Recaudadores pasarán á los Presidentes municipales copia del padron num. 1. tan luego como esté arreglado para el ejercicio de 1886. á fin de que estos funcionarios, por medio de los subalternos en el órden político administrativo, rectifiquen el empadronamiento cuya rectificacion hará cada uno de estos en el término de inspeccion. De esa manera se descubrirá si existen algunos catas, quintos y giros sin empadronar, así como fincas rústicas y urbanas, de las cuales ni aun se haya dado la manifestacion prevenida en el art. 5°. Del resultado darán conocimiento los Presidentes municipales á los Administradores y Recaudadores á los treinta dias de recibidas las copias de los padrones. Dichos empleados, al recibir el aviso del resultado mandarán avaluar, á costa de sus dueños, las propiedades que aparecen no empadronadas y procederán á la calificacion de los giros mercantiles que tambien aparezcan desapercibidos.

Art. 8°. Por los giros que aparezcan á virtud de la rectificacion de que trata el artículo que antecede, se cobrará conforme á la cuota que se imponga para el año de 1886, por todo el tiempo que han estado sin pagar; pero si ha habido dos ó mas dueños que hayan estado en el comercio, el actual poseedor será responsable de la contribucion desde que lo recibió, Por los predios que no se haya dejado de pagar desde la ereccion del Estado, y por los predios que se haya dejado de pagar desde ese tiempo, aun cuando hayan cambiado de dueño, supuesto que los compradores han estado en obligacion de recibirlos saneados para con el fisco.

Art. 9°. Los que no presentáren las manifestaciones ó que en ellas ocultáren el valor que tengan sus predios, segun el título de propiedad pagarán por multa, luego que se descubra el hecho, el 25 por ciento de la contribucion que deban satisfacer por el año de 1886.

Art. 10. Los Jueces de primera instancia, los Notarios y escribanos en su caso, darán á los Administradores de rentas, siempre que las padronísticas exactas de las traslaciones de dominio que se hayan verificado desde el año de 1869 por erencias transversales, expresando el nombre del autor de la herencia, el de los herederos y la cantidad que á cada uno de estos haya tocado conforme á la particion. Continuarán dando dichas noticias siempre que por igual motivo se dividan bienes afectos al pago de la contribucion predial.

Art. 11. Al recibir los Administradores la noticia á que se refiere el artículo anterior, harán que los herederos presenten sus respectivas hijuelas, y deduciendo de estas la parte no afecta al pago de contribucion predial, anotarán los padrones, teniendo presente que si al dividirse una finca aparece con valor mayor ó menor del que representa en la oficina

servirá en todo caso de base al valúo mas alto para el cobro de la contribucion predial, conforme al artículo 7.º del decreto núm. 345.

Art. 12. Dentro de los primeros quince dias de publicado este reglamento en las poblaciones del Estado, los Presidentes municipales pasarán á los exactores de rentas respectivos, una noticia de las fincas y terrenos que posean en propiedad los municipios, con expresion de los valores que tengan, el estado en que se encuentren y el uso á que estén destinados. Darán igualmente noticia circunstanciada de los capitales que se le reconozcan por adjudicaciones de fincas ó por imposicion de dichos capitales, expresando el monto de ellos, el nombre de la finca gravada y el dueño de ella. A los Presidentes municipales que no cumplieren con estas prevenciones, se les aplicará una multa de 5 á 50 pesos por los Jefes políticos, á quienes los administradores de rentas tienen obligacion de dar aviso de estas faltas.

*Concluirá.*

---

## SECCION DE AVISOS.

---

### Judiciales.

Lic. Manuel S. Rodriguez, Notario Público.—Distrito de Tulancingo.—Un Timbre.—Cincuenta centavos.—Edicto—En los autos del intestado del Señor Don Manuel Villegas Moreno, el Ciudadano Juez de primera instancia de este Distrito, con fecha de ayer ha mandado se convoque por medio de edictos en los periódicos Oficial del Estado, y «Diario del Hogar» de la Ciudad de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo en el término de 30 dias contados desde la última publicacion en el periódico Oficial, haciéndose éstas de diez en diez dias.

Y para que se publique en el periódico Oficial del Estado, expido el presente en Tulancingo á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

*Manuel S Rodriguez.—N. P.*

Juzgado de primera instancia del distrito de Metztilan.—Timbre.—Cinco centavos.—Aviso.—Con fecha 27 de Junio último el Sr. Juez de letras de este distrito, Lic. Eduardo E. Vergara, nombró tutor interino de la menor María Petra Islas al Sr. D. Fulgencio Peña, y curador también interino de la referida menor, al Sr. Lic. D. Teófilo Jacob Cortes en los autos pertenecientes á la intestamentaria del finado D. Ignacio Islas, radicada en este Juzgado y denunciada por la Sra. Rosa Velazquez, madre de la indicada niña.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 525 del Código civil; advirtiéndose que se ha puesto en este aviso, timbre de cinco centavos, por estar habilitado de pobre la señora que promovió el referido juicio de intestamentaria.

Metztilan, Octubre 22 de 1885.—Antonio Espindola.

231—3—3

Juzgado Conciliador de Apam.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Sr. Pedro Villegas.—En el juicio que sobre pesos tiene promovido á V. el C. Guadalupe Villordo, este Juzgado Conciliador con fecha de hoy, se dá por contestada la demanda negativamente, en rebeldía de V. de acuerdo con lo prevenido por el art. 1065 del Código de procedimientos y la fracción 1341 del mismo Código previéndose se haga la notificación, conforme á lo dispuesto por los artículos 1344 y 1345 del citado Código; ordenando se abra el juicio á prueba por el término de la ley.

Lo que se hace saber á V. por el presente, de acuerdo con el art. 1345, ya citado.

Apam, Octubre 30 de 1885.—Juan Nava.

232—3—3

Agustín Desentis, Notario Público Distrito de Tulancingo E. de H.—Cinco centavos.—Aviso judicial.—Radicado en el juzgado de primera instancia del Distrito, el intestado del finado Jesus Romero vecino del Pueblo de Acatlan el C. Juez Lic. Francisco Rodriguez Madariaga, por una fecha de ayer mandó se convocara á los que se crean con derecho á los bienes del referido intestado ya sea como herederos ó acreedores para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el periódico "Oficial del Estado," cuya publicación se hará de diez en diez dias; apercibido de que si no lo verifican les pasará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicacion estiendo el presente, que va con estampilla de 7.ª clase por estar habilitado legalmente como pobre el intestado de que se trata.

Tulancingo, Setiembre 26 de 1885.—Agustín Desentis, N. P.

233—3—3

Juzgado conciliador de Pachuca.—En el juicio verbal que en rebeldía y por escrito promovió el juzgado 1.º conciliador de este distrito el C. Lic. Porfirio R. Esguerra contra el señor Guillermo Pongelly; con fecha 9 de Noviembre de 1885 se proveyó una determinación en que se mandó abrir el juicio á prueba por el término de diez dias.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 1345 del código de procedimientos civiles, se publica la presente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, Noviembre 10 de 1885.—F. L. Moedano, Srio.

242—3—1

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Zacualtipan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso.—En los autos de intestado de la Sra. Josefa Chagoya viuda de Córdoba, viuda que fue de esta Villa, el C. Lic. Arturo Moreno y Contreras, juez interino de 1.ª instancia que cesó de ejercer, ha mandado por auto de siete del presente, se convoque por edictos en los parajes públicos y anónimos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, ya sea como herederos ó acreedores, para que se presenten á deducirlo en este juzgado dentro del termino de treinta dias contados desde la última publicación de estos avisos. la cual se hará por tres veces consecutivas de diez en diez dias, apercibidos de que si no lo verifican les pasará el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifican.

Zacualtipan, Noviembre 8 de 1885.—Francisco Vera, Srio.

244—3—1

Juzgado conciliador de Pachuca.—En el juicio verbal que ha promovido en este juzgado ante el ciudadano Lic. Leonides Barranco Pardo, juez 2.º conciliador, el ciudadano Lic. Adolfo Armijo en representación de la Sra. Ignacia Marroquin, contra el Sr. Jesus Arroyo sobre pesos; el referido juez, con fecha 17 del corriente mes, ha determinado se declare rebelde al referido Jesus Arroyo so de por contestada la demanda en sentido negativo y se reciba el juicio á prueba por el termino de ocho dias.

En cumplimiento de lo mandado en el artículo 1345 del código de procedimientos civiles y para que surta sus efectos legales, mandó se haga esta publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, Noviembre 18 de 1885.—F. L. Moedano, Srio.

243—3—1

Juzgado de 1.ª instancia de Apam.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Sra. Dolores Sanchez albacea del intestado de Julian Sanchez.

En el juicio verbal que contra vd. sigue el ciudadano Francisco Teija y Senandé sobre pago de honorarios, el ciudadano juez de 1.ª instancia acordó en veintiocho del pasado Setiembre se cite para sentencia definitiva.

Lo hago saber á vd. por el presente, conforme al art. 1,345 del código de procedimientos. Apam, Octubre 10 de 1885. = A. Espejel Gil.

237—3—3

Agustin Desantis, notario público.—Tulancingo.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Edicto.—Admitido el denuncia del intestado del finado Antonio Casas, el Ciudadano Juez de primera instancia del distrito que conoce de los autos, mandó que se convoque por medio de avisos en los parrajes públicos de este lugar y edictos en los periódicos, que se publicarán tres veces de diez en diez dias, convocando á los que como herederos ó acreedores se crean con derecho á los bienes de dicha intestado, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias, contados desde la última publicacion de este edicto; apercibidos de que si no lo hicieron dentro del término expresado, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente para su publicacion en el "Periódico Oficial del Estado," hasta hoy que fué ministrada la correspondiente estampilla.

Tulancingo, Octubre 20 de 1885. —Agustin Desantis, notario público.

234—3—3

Juzgado 3.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cinco centavos.—Aviso.—En los autos de intestado de don Miguel Valenzuela vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano juez 3.º de 1.ª instancia de este distrito que conoce de ellos, ha mandado por auto de 26 de Octubre último se convoque por edictos en los lugares públicos y avisos en los periódicos Oficial del Estado y Eco de Hidalgo á las personas que se crean con derecho á los bienes, para que se presenten en este juzgado á deducirlo en el término de treinta dias que se contarán desde la última publicacion en el Periódico Oficial, apercibidos de que haya lugar si no lo verifican.

Va con estampilla de 5 centavos por estar el intestado ayudado de pobre.

Pachuca, Noviembre 7 de 1885. =Rodolfo Isunza, Srio.

238—3—2

## Mostrencos .

Presidencia municipal de Tizayuca.—Aviso.—El juez auxiliar del barrio de Tepojaco, de este municipio, ha remitido á esta oficina; en calidad de mostrenea una yegua tordilla manchada, herada de la pierna del lado de montar y valuada en 25 pesos.

Lo que se hace saber al público para que la persona que se crea con derecho á dicho animal, se presente á deducirlo en el término que fija el código civil del Estado.

Tizayuca, Octubre 28 de 1885. = Jesus Gutierrez.

237—3—2

Presidencia Municipal de Zacualtipan.—Aviso al Público.—Ha mandado poner en depósito esta oficina una yegua tordilla, como de cinco años, con los fierros que constan al márgen, la cual fué encontrada vagando en términos de este Municipio,

Lo que se hace saber para que la persona que tuviere derecho se presente á deducirlo dentro del término de sesenta dias contados desde esta fecha, de conformidad con el art. 811 del Código civil.

Zacualtipan, Noviembre 12 de 1885. —Ignacio Saucedo.—Rivera Srio.

246—3—1

Presidencia Municipal de Zimapan.—Aviso, Por disposicion de esta Presidencia, se haya en depósito un toro prieto pinto que ha sido presentado como mostrengo, cuyo animal se ha valuado en veinte pesos.

Lo que se hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto en el Código civil.—Luis C. Sanchez.

247—3—1

Jefatura Política del Distrito de Apam.—Aviso.—El C. Aurelio V. de Rosal, vecino de esta Villa, ha denunciado ante esta Jefatura Política dos terrenos comprendidos en la ley general de 25 de Junio de 1856, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes: de norte á sur cincuenta y cinco varas, linda con avenida Hidalgo; de sur á poniente, inclusive los dos terrenos noventa y seis varas linda con avenida Guerrero; de poniente á norte enarenta y tres varas, linda con calle de progresistas, y de oriente á poniente noventa y seis varas, linda con muros de templo católico. Los expresados terrenos se encuentran cercados por una barla ruinosa de adove y piedra.

Lo que se hace saber para los efectos legales, en el concepto de que se publicará este aviso en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario del Hbgar por tres veces de diez en diez dias, siendo la última publicacion con calidad de remate

Apam, Noviembre 4 de 1885.—Angel Chao.—G. Urive srio.

245—3—1

## Mineria.

Diputacion de minería de Pachuca.—Los señores Jaime Davey y Guillermo Heward, han denunciado ante esta diputacion de minería, una veta de metal de plata que corre de norte á sur, situada en Mineral del Monte, colindando por el oriente y norte con terrenos del rancho de San Felipe, por el sur con la mina de la Providencia y por el poniente con la barranca de Ocotillos.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Noviembre 11 de 1885.—Ramon Rosales, Secretario.

240—3—2

Diputacion de minería de Pachuca.—Los señores Eduardo Day, Arnulfo Trévethen, Ricardo Richards y Genaro Day, han denunciado ante esta diputacion de minería, una veta de plata que nombran "La Entrometida," situada en el Mineral del Monte; y que colinda al norte con el cerro de la mina del Manzano, al sur con el cerro del Nopal, al oriente con la mina del Rancho Real y al poniente con la torre de Morán.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Noviembre 12 de 1885.—Ramon Rosales, Srio.

241—3—2

Diputacion de minería de Pachuca.—Los ciudadanos Trinidad Perez Garcia, Catarino Perez y Mauro Garcia, han denunciado ante esta diputacion de minería una mina de metal de plata que nombran "La Nueva," situada en el cerro de Ocotillos del Mineral del Monte, al poniente de la mina de San Zenon, al sur del barrio de Ocotillos, al poniente de la presa del Ray y al norte de la mina del Espíritu Santo.

Lo que avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Octubre 31 de 1885.—Ramon Rosales, secretario.

242—3—2

Diputacion de minería de Pachuca.—Los ciudadanos Antonio y Estéban Ruiz, Diego Maga y José Tellez, han denunciado ante esta diputacion de minería, por causa de abandono, una mina de plata nombrada "San Felipe Neri," situada en el barrio de San Eclipse del Mineral del Monte, al poniente de la mina del Refugio, al norte de la de San José de los dorados, al oriente del rancho de Gregorio Valencia y al sur de la barranca de Almoloya.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Noviembre 17 de 1885.—Ramon Rosales, Srio.

243—3—2

Diputacion de minería de Pachuca.—Los Sres. Pablo Le Royale, Vicente Fuentes y Antonio tierrez, han denunciado ante esta diputacion de minería por causa de abandono, una mina de plata que nombran Santa Rosa, situada en el Mineral del Chico al Sur de la barranca de San grande, y al Norte de la mina de la Atarjea.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca Noviembre 20 de 1885.—Ramon Rosales Srio.

244—3—1

Diputacion de minería de Pachuca.—Los CC. José María Cárdenas, Rafael Tenorio y Gabriel Espinola han denunciado ante esta diputacion de minería por causa de abandono la mina de metal de plata nombrada Los Tres Reyes, situado en el cerro de las Coronas, de esta ciudad, al Norte de la mina de Santiago, al Poniente de la del Lovo, y al Norte y Oriente del camino Cortez que va para el Mineral del Monte.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca Noviembre 22 de 1885.—Ramon Rosales Srio.

245—3—1

## NEGOCIACION DE S. CAYETANO MARAVILLAS Y ANEXAS

## AVISO.

En Sesion ordinaria de fecha 21 del presente, se acordó dar por desiertos á los Socios, Vicente Fuentes, Manuel Carmona, Joaquin Rubio, Leonardo Hernandez, Mauricio Ruiz, Manuel Acosta, Vicente Ignacio Islas, y Vicente Dominguez, por no haber satisfecho el pago, de sus exhibiciones que están adeudando á la expresada negociacion.

Pachuca, Octubre 24 de 1885.—TRINIDAD VAZQUEZ.

## AVISO AL PUBLICO.

Por adeudo de contribuciones, ha embargado esta Recaudacion:

1<sup>o</sup> Una finca conocida con el nombre de "Hacienda de Guadalupe" del finado D. Ricardo Rule, ubicada en este mineral, anexa á la "Hacienda de beneficio de metales de Jesus," de D. Amado Baume, cuya "Hacienda de Guadalupe" representa en los padrones de esta oficina el valor de (\$ 3000.) tres mil pesos.

2<sup>o</sup> Una casa á D. José y Plutarco Sanchez, ubicada en el "Barrio de la Sierra" de la cabecera de este municipio, cuya casa representa del mismo modo la suma de (\$ 100.) cien pesos.

3<sup>o</sup> Una casa á Doña Paula Corona que de igual manera vale (\$ 147.) ciento cuarenta y siete pesos y que se encuentra en el "Barrio de Longinos."

4<sup>o</sup> Una casa á D. Rafael Ramirez que vale segun los mismos padrones (\$ 187 50 ets.) ciento ochenta y siete pesos cincuenta centavos, sita en el precitado "Barrio de la Sierra."

5<sup>o</sup> Una casa conocida con el nombre de "La Florida" á D. Agustin Paniagua, ubicada en el "Barrio del Calvario" de la misma localidad, la que representa de la misma manera la suma de (\$ 100.) cien pesos.

Y debiéndose proceder al remate de estas fincas en la forma prescrita por la ley; por el presente se convocan postores á fin de que los que se interesen, se presenten en esta oficina á hacer sus posturas de las diez á las doce de la mañana de los dias (11) (20) y (30) once, veinte y treinta del actual, en la inteligencia de que la última almoneda será con calidad de remate.

Mineral del Chico, Noviembre 5 de 1886.—J. F. García

## ¿QUE ES ESTA ENFERMEDAD QUE NOS ACOMETE?

SE nos echa encima de improviso como un ladrón nocturno. Muchos enfermos tienen dolores de pecho y costados, y, algunas veces, de espaldas. Se sienten taciturnos y soñolentos, y la boca tiene muy mal gusto, especialmente por las mañanas. Una especie de lama pegajosa se acumula al rededor de los dientes. El apetito es pobre. Al paciente le parece que lleva una carga pesada en el estómago; otras veces siente una especie de vacío; hay una sensación de debilidad en la boca de dicho órgano, y del tomar alimento no resulta satisfacción alguna. Los ojos están hundidos; las manos y los pies se enfrían y se sienten pegajosos. Dentro de poco, se principia á toser, primeramente con una tos seca, pero, pasador unos pocos meses, esta viene acompañada de una expectoración de color verdoso. El afligido padece un cansancio constante, y el sueño no parece proporcionarle descanso alguno. Con el trascurso del tiempo, empieza á sentirse enervado é irritable, le oprimen malos presentimientos. Hay desvanecimientos y vértigos, y al levantarse de repente le parece al enfermo que la cabeza le dá vueltas. Los intestinos están estreñidos; el cutis se seca, y, á veces, está ardiente; la sangre se pone espesa y embotada; el blanco de los ojos queda amarillento; y la orina, escasa y de un color muy subido, deposita un sedimento despues de permanecer por algun tiempo asentada. Con frecuencia se escupe el alimento, unas veces con un gusto agrio y otras con un gusto algo dulce. Este estado de cosas vá frecuentemente acompañado de palpitaciones del corazon; entúrbíase la vista y hay manchas ante los ojos; y el paciente siente notable postración y debilidad. Todos estos síntomas se presentan por su turno. Se cree que cerca de una tercera parte de nuestra población está afligida de dicha enfermedad, en alguna de sus formas variadas. A decir verdad, los facultativos se han equivocado respecto de la naturaleza de esta dolencia. Algunos la han tratado como si fuera entorpecimiento del hígado, y otros como enfermedad de los riñones; pero con ninguna de las diversas clases de tratamientos ha podido obtenerse buen éxito, porque el remedio debía ser tal que obrase con armonía sobre cada uno de los citados órganos, así como sobre el estómago, puesto que, en los casos de Dispepsia, (siendo esta en realidad lo que es la enfermedad) todos ellos participan del desórden, y requieren un remedio que ejerza su influencia en todos simultáneamente. El Jarabe Curativo de Seigel obra como por encanto sobre dicha clase de padecimientos, dando un alivio casi inmediato. Este medicamento se puede obtener de todos los Farmacéuticos Boticarios y expendedores de Medicinas en el mundo entero, así como de los propietarios, A. J. White (Limited), 17, Farringdon Road, Lóndres E. C., Inglaterra.